



I. INFORMES DE LAS FISCALÍAS CON ASIENTO EN LA REGIÓN METROPOLITANA

A | EN MATERIA PENAL

4. Informe de la Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico y de las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico.





I.A.4

**FISCALÍA GENERAL N° 1 ANTE LOS TRIBUNALES
ORALES EN LO PENAL ECONÓMICO A CARGO DE
MARCELO G. AGÜERO VERA FISCAL GENERAL
SUBROGANTE**



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



INFORME ANUAL 2013
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
Procuración General de la Nación

1. INFORMES DE LAS FISCALÍAS CON ASIENTO EN LA REGIÓN METROPOLITANA

A | EN MATERIA PENAL

3. Informes de las Fiscalías Generales ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional. Informes de las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales en lo Criminal y de las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales de Menores.

FISCALÍA GENERAL Nº 1 ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO PENAL ECONÓMICO A CARGO DE MARCELO G. AGÜERO VERA FISCAL GENERAL SUBROGANTE

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS PROBLEMÁTICAS MÁS RELEVANTES Y LA ACTIVIDAD DESARROLLADA POR LA FISCALÍA EN RELACIÓN A ESTA

Observaciones sobre Recursos Humanos y Materiales

En primer término, merece una consideración especial la enorme ayuda que significa el servicio prestado a través de la Biblioteca cuyos integrantes prestan un eficiente y ágil servicio de información y consulta.

También resulta de suma utilidad el servicio de actualización permanente de doctrina y jurisprudencia que lleva a cabo la Procuración General de la Nación a través de la PGN Online.

Otra herramienta utilizada con frecuencia por la fiscalía al momento de confeccionar los ofrecimientos de prueba, es el acceso a las bases de datos de los diversos registros (Nacional de Documentos Cuestionados, de la Propiedad automotor y créditos prendarios, Nacional de las Personas, Propiedad inmueble de la CABA) de la Dirección Nacional de Migraciones, de la Dirección Nacional de Reincidencia, que se han instrumentado mediante los distintos convenios firmados por el Ministerio Público Fiscal.

Asimismo, cabe poner de resalto que en algunas causas hemos recibido la invaluable asistencia del personal especializado que conforma el plantel de la PROCELAC.

En cuanto a los recursos humanos, cabe mencionar que las labores cotidianas de la fiscalía se han ido acrecentando y complejizando con el devenir del tiempo, y sin embargo su dotación continúa siendo la originaria, ya que esta dependencia no tiene asignado contrato alguno como así tampoco personal adscripto.

Se debe tener presente que son múltiples las funciones que deben cumplir la escasa dotación del personal de la dependencia (tareas administrativas, asistencia en las audiencias, ofrecimientos de prueba, preparación de proyectos de recursos de casación, inconstitucionalidad, contestación de los planteos de las otras partes y realización de actos procesales contenciosos varios) y que el tipo de trabajo que se debe realizar requiere en muchos casos de conocimientos muy técnicos, sumado a que en todos los casos, el trabajo a realizar tiene términos perentorios, sin excepción, lo que implica una recarga excesiva en la distribución del trabajo para poder cumplir con los mismos.

Se debe tener en cuenta que la Fiscalía cuenta con tan solo cuatro personas, entre las que incluyo al auxiliar, él que dada la sobrecarga referida en muchas oportunidades debe cumplir con tareas que exceden la capacidad material y humana, de cualquier aspirante al mencionado cargo.

En atención a lo expuesto, estimo que debería reverse la dotación de personal necesaria y permanente para las Fiscalías Orales. Ello por cuanto, el trabajo cotidiano de las Fiscalías Generales amerita contar con un cargo más dentro del escalafón, sin perjuicio que ante las circunstancias de tener que afrontar un juicio complejo se solicite colaboración a las distintas Unidades según la especialidad. Por otra parte, si se lleva a cabo esa medida ya no resultaría necesario, la asignación de personal contratado, como el que ya se encuentra asignado en muchas Fiscalías Generales.

Por último, resulta ilustrativo la comparación cuantitativa de personal que tienen asignado las Fiscalías de 1era. Instancia respecto de las Fiscalías Orales, ya que las primeras superan ampliamente los recursos humanos asignados en comparación con las segundas. Y si bien es cierto que aquellas tienen gran cantidad de causas delegadas, las Fiscalías Generales tenemos que afrontar juicios complejos que se deben abastecer con el mismo personal que tienen que continuar atendiendo las obligaciones cotidianas de la dependencia (Ej: atender mesa de entradas, cumplir con las tareas administrativas, contestar vistas, controlar resoluciones, ofrecer prueba, etc.).

Problemáticas relevantes

En relación a las causas de contrabando de estupefacientes, se han incrementado las vistas al Ministerio Público, con pedidos excarcelatorio de los imputados detenidos, ello con motivo de un reciente fallo de la Sala II de la Cámara Nacional de Casación Penal (en su actual composición) que ha declarado la inconstitucionalidad de la aplicación del art. 872 del Código Aduanero, en tanto reprime la tentativa de contrabando con idéntica pena que la del delito consumado (Cf. *causa 14.288 "ORTUÑO SAAVEDRA, Fabiana Nair s/ recurso de casación" de la Sala II de la Cámara Nacional de Casación Penal*).

Al respecto cabe mencionar que el suscripto mantiene en contraposición con este criterio, que la igualdad de la pena de la tentativa con el delito consumado en el contrabando obedece a una cuestión de índole práctica, puesto que en el caso de la consumación la mercadería difícilmente pueda ser habida, es decir que los casos de consumación serían de muy difícil o imposible comprobación o descubrimiento posterior.

Entiendo que art. 872 del Código Aduanero, al equiparar, la tentativa de contrabando al del delito consumado, no establece una desigualdad que violente el principio de lesividad, antes bien, entiendo que se trata de un supuesto diverso, que por razones de política jurídico criminal y práctica (que exceden las potestades de los órganos jurisdiccionales) conllevan a que sea tratado con la diferenciación que merece la particular naturaleza del delito.

Por ello, y siendo que la declaración de inconstitucionalidad de una disposición legal es un acto de suma gravedad institucional, he dictaminado a favor de la constitucionalidad de la norma, puesto que entiendo que no corresponde al Poder Judicial la potestad de juzgar políticas criminales, puesto que ello constituye una potestad exclusiva del congreso de la nación.

Además, el suscripto posee instrucciones impartidas por el anterior Procurador General de la Nación, que a la fecha se encuentran en plena vigencia, las que se encuentran plasmadas en la Resolución dictada con fecha 22 de diciembre de 2005 (Resolución P.G.N. n° 165/05) por intermedio de la cual se instruyó a los Fiscales con competencia en materia penal que sostuvieran la constitucionalidad de la norma contenida en el artículo 872 del Código Aduanero. La mentada resolución resulta vinculante para el suscripto, no así, la jurisprudencia citada.

Por último, es para destacar el incremento que se ha producido en el fuero Penal Económico, de los planteos de las defensas solicitando la extinción penal por aplicación del principio constitucional de Plazo Razonable.

El incremento mencionado, obedece a la invocación de reiterada doctrina de la CSJN (fallos "*Mattei*", "*Mozzatti*", "*Barra*", "*Santangelo*", "*Oliva Gerli*" entre otros) ello sumado a que se ha producido un cambio jurisprudencial en el Tribunal Oral en lo Penal Económico n° 2 (cf. fallo "*Toledano Antonio y otro*, reg. 332/R/2010").

Por tal motivo y no habiendo jurisprudencia unánime a la fecha, ante la falta de lineamientos de aplicación del principio constitucional de razonabilidad de los plazos procesales, el suscripto ha optado por verificar

en cada caso los actos procesales interruptivos de prescripción de la acción penal, tal como han quedado delimitados, desde la entrada en vigencia de la ley 25.990, que modifico el art. 67, cuatro párrafo, del Código Penal de la Nación y elimino las llamas “secuelas de juicio”.

Sin embargo el criterio no es sostenido de manera unánime por las cuatro fiscalías del fuero y lo cierto es que en la práctica diaria se advierten casos donde se puede advertir que el proceso se ha prolongado de modo irrazonable, pero que sin embargo por aplicación de las pautas establecidas en las normas del Código Penal, precedentemente mencionada, la acción penal no se encuentra prescripta.

PROPUESTA DE REFORMAS LEGISLATIVAS O REGLAMENTARIAS QUE CONSIDERA PENDIENTES PARA ATENDER A LO MENCIONADO EN EL PUNTO ANTERIOR.

Ampliación del plazo para la interposición de recursos en los supuestos previstos por las modificaciones introducidas al CPPN por ley 25.770

Para los supuestos de juicios extensos y complejos se han introducido modificaciones relativas a la integración del tribunal con un juez sustituto (art. 359), se han modificado los plazos de suspensión de la audiencia (art. 365) y se ha ampliado el plazo para dar lectura de la sentencia (art. 400).

Sin embargo, no se ha previsto una ampliación excepcional de los plazos para la interposición de recursos contra las sentencias dictadas en dichos juicios extensos. Los mismos argumentos que llevaron a modificar los plazos para la tarea jurisdiccional justificarían otorgar a las partes un término mayor para interponer los recursos. La reforma propuesta se agregaría como segundo párrafo del art. 463 CPPN que quedaría redactado de la siguiente manera:

“Art. 463: el recurso de casación será interpuesto (...) no podrá alegarse ningún otro”.

El plazo establecido en el párrafo anterior se podrá extender hasta veinte días cuando la audiencia se hubiera prolongado por más de tres meses y hasta cuarenta días cuando hubiere sido por más de seis meses...”

Propuesta de modificación del art. 359 CPPN

El código procesal penal de la Nación no ha previsto expresamente la intervención del Ministerio Público Fiscal en la fijación de la audiencia de debate.

Tal intervención resultaría oportuna, ante la necesidad de analizar, previo a la fijación de la audiencia de debate, el resultado o cumplimiento de la producción de la prueba oportunamente ofrecida en los términos del art. 354 del CPPN. De esta manera, se estaría optimizando los recursos probatorios, con los que debería contar este Ministerio Público previo al debate.

En conclusión, la reforma que se propone significaría sumar una nueva intervención en la etapa procesal inmediatamente previa al debate, lo cual dotaría de mayor significancia a la instrucción suplementaria.

“Art. 359. Vencido el término de citación a juicio fijado por el artículo 354 y, en su caso, cumplida la instrucción suplementaria o tramitadas las excepciones, el presidente correrá vista al Ministerio Público Fiscal quien se expedirá sobre la fijación de la audiencia para debate lo cual deberá ser resuelto por el tribunal mediante auto fundado...”

Para finalizar, y en virtud de la experiencia adquirida en materia de investigaciones propongo la creación de **un registro de datos relacionados con partícipes en actividades de narcotráfico.**

En efecto, la mayor parte de las investigaciones se centran y se limitan en aquellos sujetos que actúan en la última estructura de la cadena delictiva. Estos “correos, mulas o pasadores de droga”, en algunas ocasiones optan por denunciar frente a la justicia, bajo la figura “del arrepentido” (prevista en nuestra legislación en el art. 29 ter. de la ley 23.737), proporcionando datos y circunstancias relacionadas con la entrega del estupefaciente. Por razones obvias, la pobreza y ambigüedad de sus relatos es una característica frecuente ya que por razones de seguridad los integrantes de la organización se ocultan bajo nombres falsos y eligen lugares transitorios para efectuar la entrega o recepción de la mercadería prohibida.

No obstante ello, si bien estos elementos aislados no tienen mayores consecuencias para una investigación en particular, la suma de los mismos mediante la creación de registros a nivel nacional, regional e internacional, puede llevar a mejor destino la búsqueda de agentes de mayor jerarquía en la organización.

Una base de datos a disposición de aquellos agentes responsables de la investigación, que contenga apodos, características físicas de personas involucradas en el tráfico ilícito, lugares de ingreso y entrega de estupefacientes, medios de ocultamiento, etc., puede derivar en tareas preventivas e investigativas que lleven a la detención de quienes participen en este tipo de delitos.

Estos registros pueden organizarse primariamente en forma local en los diferentes fueros penales que tengan a su cargo investigaciones de narcotráfico, con la participación activa de los agentes de seguridad que actúen en el sistema.

En una segunda etapa, resultaría imprescindible el cruzamiento de estos datos a nivel regional e internacional para delinear pautas investigativas comunes, utilizando todos los mecanismos legales transnacionales que estén al alcance de los distintos Estados, para tender redes investigativas hacia los estratos más altos de las organizaciones.

En virtud de ello, entiendo que deben profundizarse las investigaciones hacia aquellos estratos superiores de la cadena de narcotráfico y una de las formas de colaborar con dicho fin, podría resultar de la instrumentación de un “registro de partícipes de narcotráfico”, (RENAPA), que pueda ser útil para profundizar este tipo de delitos complejos y de ese modo desalentar la práctica de los mismos.

Propuesta de visitas carcelarias a las unidades de detención

En el último tiempo se ha incrementado notablemente la demanda de entrevistas personales solicitadas por los imputados al representante fiscal que entiende en la causa, a fin de que este obtenga un conocimiento más acabado de su situación personal o carcelaria. Sin embargo, la posibilidad de abarcar cabalmente su realidad se ve limitada dado que las audiencias se realizan en su público despacho. Ello, amén de la dificultad operativa que representa el permanente traslado de detenidos a los edificios de tribunales. Por ello, propongo que sean los Fiscales Generales quienes periódicamente concurren a los distintos establecimientos carcelarios y tomen contacto personal con los imputados en las causas que intervienen, para así conocer tanto sus inquietudes como su situación de detención, logrando de este modo un abordaje integral de la realidad de cada justiciable, como así también la situación del sistema carcelario en general. Asimismo considero que esta experiencia aportará a los fiscales mayores elementos al momento de efectuar la mensuración de la pena a solicitar.

BALANCE DE LA GESTION REALIZADA. NIVEL DE EFICIENCIA EN LA RESPUESTA FISCAL

Los acuerdos de juicio abreviado firmados en este periodo han sido mayoritariamente siscriptos con personas privadas de su libertad y extranjeros a los que se otorga así una resolución más pronta a su situación procesal. Los referidos acuerdos fueron homologados por los tribunales intervinientes, a excepción de uno de ellos, sobre el cual se llevó a cabo la audiencia de debate ante otro Tribunal y se llegó finalmente a una condena por el mismo monto de pena que oportunamente se había firmado el acuerdo original.

En el caso de imputados extranjeros privados de su libertad, se han suscripto acuerdos de juicio abreviado con los elementos existentes al momento de suscribir el acuerdo y para no prolongar la prisión preventiva del mismo (ello así, en atención, en algunos casos, a las reiteradas demoras en la contestación de exhortos internacionales sobre la existencia de supuestos antecedentes penales de los acusados). En estos casos, la fiscalía informa la firma del acuerdo a las autoridades diplomáticas del país de origen por intermedio de cancillería.

Asimismo, se prestó conformidad para la suspensión del proceso a prueba en las causas que lo ameritaban, teniendo en cuenta la doctrina imperante y las resoluciones vigentes de la PGN.

La utilización de estos institutos permitió impulsar la fijación de audiencias de debate en las causas de la fiscalía que tenían un dilatado trámite y también la preparación de las mismas.

Asimismo, en el curso del presente año, se llevaron a cabo diferentes audiencias, en el marco de los autos nro. 326 caratulada: "Sarlunga, Luis Eustaquio Agustín y otros s/contrabando", -**caso armas**- a las cuales fue convocado el MPF en virtud de lo dispuesto por la Sala I de la CFCP en su resolución de fecha 05/03/13, por la cual, luego de condenar, entre otros, a los imputados **FRANKE, GONZÁLEZ DE LA VEGA, SABRA y FUSARI** con relación a algunos de los hechos objeto de acusación y juzgamiento en el debate oral y público realizado en la causa, remitió las actuaciones a ese Tribunal, debiendo los Señores Jueces "fijar la pena que corresponda teniendo en cuenta los parámetros contenidos en los arts. 40 y 41 del C.P.". La Sala I de la CFCP destacó que "esta solución resulta la más adecuada para no menoscabar los derechos de los condenados de acuerdo con la doctrina fijada por la CSJN en el precedente" NIZ, Rosa Andrea y otros s/recurso de casación 'rta. 15/06/2010".

En función de ello, este representante precisó y fijó la pretensión punitiva respecto de cada uno de los imputados en la causa, habiendo tomado en cuenta oportunamente las pautas establecidas en los arts. 40 y 41 del C.P., respecto a cada uno de los imputados.

Destaco que en tal circunstancia he contado con la inestimable colaboración del personal designado correspondiente a la PROCELAC.

Con respecto al nivel de eficiencia en la respuesta fiscal, cabe destacar que se realizaron aproximadamente 49 juicios abreviados con una alta efectividad dado que se obtuvo condena en todos los casos a excepción de uno que fue rechazado. Por otra parte, de la totalidad de debates orales realizados en este periodo, se ha obtenido las condenas requeridas por esta Fiscalía, a excepción de una absolución que también fue requerida por este representante.

Respecto a las audiencias de suspensión de juicio a prueba, cabe mencionar que las mismas se han realizado con un alto grado de aceptación de los dictámenes fiscales.

Por último en este periodo se presentaron ocho recursos ante la Cámara Federal de Casación Penal.

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA